

3.a - El aumento del capital deberá quedar enterado en el plazo de tres años contados desde la fecha del presente decreto.

4.o Toda capitalización de fondos deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

5.o - En caso de ser cubierto mediante acciones de pago el aumento del capital, a saber, de Eº 28.800.000 sobre el que se ha solucionado el impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado con la tasa de 0,25 o/o, se enterará en arcas fiscales la diferencia de impuesto, hasta completar la tasa general del 1%, con los intereses penales y sanciones que correspondan.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — E. FREI M. Sergio Molina S.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Dios guarde a U. — Andrés Zaldívar Larraín, Subsecretario de Hacienda.

Extracto de la reforma de estatutos de la sociedad anónima denominada "Carbonífera Lota - Schwager S. A."

Según consta de la escritura pública otorgada con fecha 17 de Diciembre de 1964 ante el notario de

Valparaíso don Rafael L. Barahona S., modificada por la de 2 de Febrero de 1965 ante el notario de Santiago don Patrio Zaldívar M., suplente del titular don Rafael Zaldívar D., la sociedad anónima denominada "Carbonífera Lota-Schwager S. A." acordó reformar sus estatutos en Junta General Extraordinaria de Accionistas verificada el 14 de Noviembre de 1964.

La reforma tiene por objeto:

1.o - Aumentar el capital social de Eº 7.200.000 a Eº 36.000.000, o sea, en la suma de Eº 28.800.000, dentro del plazo de 3 años, contados desde la fecha en que el Supremo Gobierno apruebe esta reforma, en la siguiente forma:

a) Con la suma de Eº 21.600.000, equivalente a un aumento del valor nominal de las 36.000.000 de acciones en que se divide el capital actualmente, de Eº 0,20 a Eº 0,80 cada una, y b) Con la cantidad de Eº 7.200.000, equivalente a 9.000.000 de acciones de Eº 0,80 valor nominal cada una, las que se emitirán como acciones liberadas, para ser distribuidas entre los accionistas a prorrata de las que posean a la fecha del correspondiente cierre del Registro.

El valor de este aumento de capital se cubrirá mediante la capitalización de

fondos sociales previa autorización de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, y/o mediante la capitalización de las utilidades que destine al efecto la respectiva Junta Ordinaria de Accionistas.

Como consecuencia de este aumento, el capital de la sociedad será de Eº 36.000.000, dividido en 45.000.000 de acciones de un valor nominal de Eº 0,80 cada una.

2.o - Modificar el artículo 4.o relativo al objeto social, suprimiendo sus números 2.o, 3.o, 4.o y 5.o y modificando el N.º 6 que pasa a ser 2.o, el que queda redactado en la siguiente forma: "Ejecutar todos los actos que acuerde el Directorio y que tengan relación con el objeto de la sociedad o que estén destinados a cumplir los fines de la misma.

3.o - Otras reformas que dicen relación con el régimen interno de la sociedad, modificando al efecto los artículos 7.o, 18.o, 19.o y 32.o de los estatutos sociales.

Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia para los efectos del Art. 440 del Código de Comercio.

Santiago, dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — José E. Guzmán, Superintendente.

SECRETARIA COM. EXTERIOR

Certifico que el Comité Ejecutivo de este Banco Central en sesión N.º 313, celebrada en el día de hoy, acordó fijar las siguientes cotizaciones de divisas para los efectos de los depósitos de importación en dinero efectivo que se efectúen en el Banco Central a contar del 20 de Marzo en curso, conforme al N.º 1 de la resolución adoptada en sesión N.º 2.º y comunicada a los Bancos comerciales por circular N.º 441:

Dólar Norteamericano	Eº 3,20
Dólar Canadiense	2,96
Libra Esterlina	8,89
Marco Alemán	0,81
Franco Suizo	0,74
Franco Francés	0,65
Franco Belga	0,06
Corona Sueca	0,62
Corona Danesa	0,42
Corona Noruega	0,45
Florín Holandés	0,89
Escudo Portugués	0,11

Marcelo Ringeling Leigh, secretario subrogante. Santiago, 19 de Marzo de 1965.

Ministerio de Justicia

APRUEBA LAS REFORMAS QUE HA ACORDADO INTRODUCIR EN SUS ESTATUTOS EL SERVICIO DE COOPERACION TECNICA INDUSTRIAL

Santiago, 9 de Marzo de 1965. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 724. - Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5.850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus estatutos el Servicio de Cooperación Técnica Industrial, con domicilio en Santiago y personalidad jurídica concedida según decreto N.º 3.483 de 6 de Julio de 1955 en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada ante el notario de Santiago, don Demetrio Gutiérrez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — E. FREI M. — Pedro J. Rodríguez G.

Lo digo a U. para su conocimiento. Dios guarde a U. — Enrique Evans, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

MINUTAS

Núm. 94. — Comodoro provisionalmente a don Eduardo Arenas Arenas, sin perjuicio de los depósitos de terceros, para ser constituido, una cantidad de agua por 3 líneas por segundo en la quebrada "La Chacarilla", hacia el estero La Cadena en el departamento de Rancagua, para el servicio de la planta concentradora de minerales de la mina El Inglés, de la que es dueño, según consta de las inscripciones que rolan en el Registro de Propiedades Mineras del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua a fs. 169 y 117, ambas del año 1961.

La captación del agua se efectuará por la cañilla derecha de la quebrada La Chacarilla, desde un punto situado a unos 100 metros aguas abajo de la unión de las quebradas "Secca" y "Los Bellotos", que dan origen a aquéllas, y a unos 9 Kms. al norte del estero La Cadena, y se conducirá por tuberías de concreto hasta la planta California y desde allí hasta un estanque de alimentación, por cañería de fierro, en un recorrido total de unos 3.000 mts.

N.º 195. — Prorrégase hasta el 31 de Enero de 1966 el plazo fijado a los señores Ismael y José Echavarrí Elorza para la terminación de las obras destinadas al aprovechamiento de la marced de agua subterránea concedida provisionalmente por decreto 148, de 16 de Enero de 1960.

Ministerio de Agricultura

PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES SITUADOS EN LOS TERRENOS QUE INDICA

Santiago, 5 de Febrero de 1965. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 113. — Vistos: lo manifestado por la Dirección General de Agricultura y Pesca, en su oficio N.º 3.352, de 24 de Diciembre último; lo informado por la Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su oficio N.º 728, de 26 de Noviembre del año en curso; lo dispuesto en el artículo 56.o de la ley número 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto R. R. A. N.º 26, de 1963; el decreto supremo número

BANCO CENTRAL DE CHILE

Secretaría Comercio Exterior

Certifico que el Comité Ejecutivo de este Banco Central en sesión N.º 312, celebrada el 15 de Marzo en curso, adoptó los siguientes acuerdos:

- 1º Declarar que no hay inconveniente para cubrir con cargo al mercado futuro las ventas que los Bancos comerciales están autorizados a efectuar, del valor de los fletes de mercaderías que se exporten en cobranza con pago C. & F o CIF y del monto de los derechos consulares que afecten a los documentos de cada exportación, de conformidad a lo resuelto en sesiones N.ºs 111 y 209.
- 2º Tomó nota del decreto N.º 503 del Ministerio de Hacienda, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 9 del presente, que introduce diversas modificaciones a la Lista de Mercaderías Permitidas, en la forma que en él se indica. En consecuencia, de conformidad a esas disposiciones y a lo ya resuelto por el Comité Ejecutivo, las glosas que a continuación se señalan quedarán afectas a los siguientes gravámenes:

Sección	Grupo	Mercadería	Impuesto adicional	Imp. adic. agregado	Porcentaje depósito
IX	46	Clorofenoxiisobutirato de etilo en cápsulas a granel	5%	1%	6%
		Alpha ethyl, alpha methyl succinamida en cápsulas blandas a granel	5%	1%	6%
XI	62	Filtros sellados de aceite y de combustible para motores a explosión y de combustión interna	—	1%	1%
		Filtros de aceite y de combustible no especificados, para motores a explosión y de combustión interna	50%	1%	51%
XIII	76	Textos de estudio y libros técnicos	—	1%	1%
		Libros no especificados	—	1%	1%

Marcelo Ringeling Leigh, Secretario subrogante. Santiago, 19 de Marzo de 1965.